

## **CÓDIGO DE ÉTICA**

### **AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE**

Agencia Acreditadora de Chile tiene la obligación de realizar evaluaciones de acreditación que contemplen un correcto desarrollo del proceso de estudio de antecedentes, visita y decisión de acreditación.

Los Acuerdos que desarrollan y redactan los Consejos de Acreditación deben ser la consecuencia de un trabajo bien hecho, guiado por un estricto procedimiento ético de secretarios técnicos, pares evaluadores y consejeros.

El Código de Ética que se presenta a continuación tiene como objetivo servir como orientación del comportamiento que deben observar los miembros de la agencia y debe ser observado en cada momento por cada uno de ellos. De manera especial, el Código de Ética establece los principios y valores de la organización, los criterios que guían la actuación de sus miembros ante la eventualidad de inhabilidades y los procedimientos que observará la agencia para tratar los potenciales conflictos de interés que pudieran desarrollarse.

#### **I. Principios y Valores de la Agencia**

Los siguientes principios deben ser observados por los funcionarios de la agencia:

1. Integridad, que significa actuar con rectitud, probidad, dignidad y responsabilidad en cualquier circunstancia.
2. Independencia, que representa una actitud imparcial, libre de prejuicios.

3. Trabajo bien hecho, que incluye el estudio previo a la visita, comentario, revisión y análisis de los antecedentes por el comité de pares; trabajo en equipo y respeto por las particularidades de la carrera visitada y de sus académicos.
4. Confidencialidad, que implica mantener reserva de los antecedentes que no son públicos de un programa a acreditar y la prohibición de opinar respecto de los procesos conocidos en lugares distintos de la agencia.

## **II. Normas de conducta de la Agencia**

### **1. De los Socios o Propietarios**

- a) La agencia no podrá desarrollar procesos de Acreditación con aquellas instituciones en las que uno de los socios o propietario tenga o haya tenido algún vínculo de tipo laboral, contractual o patrimonial en los últimos 24 meses. Dicha prohibición también se extiende para el caso en que la relación descrita anteriormente afecte a los cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los socios o propietarios.
- b) Los dueños y directores de la agencia deberán hacer una declaración escrita anual informando de los conflictos de interés actuales o potenciales que los afectan y de cualquier cambio en dichas circunstancias en el momento que ocurra.

## **2. De los Consejeros:**

- a) Los Consejeros de la agencia deberán hacer una declaración escrita anual ante la Agencia informando de los conflictos de interés actual o potenciales que los afectan y de cualquier cambio en dichas circunstancias en el momento que ocurra.
- b) Los Consejeros no podrán participar en procesos de acreditación de programas con instituciones de educación superior con las que mantengan vínculos laborales, patrimoniales o contractuales en los últimos 24 meses. Asimismo, se deberán inhabilitar en el caso que deban pronunciarse sobre procesos de acreditación en instituciones en las que sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad mantengan vínculos de índole laboral, patrimonial y contractual.
- c) No pueden ser consejeros de la agencia aquellas personas que integran la junta directiva de una institución de enseñanza superior y en general, ninguna autoridad que importe atribuciones para adoptar decisiones estratégicas y de impacto en el patrimonio de la institución.

## **3. De los Pares Evaluadores:**

- a) Los pares evaluadores de la agencia deberán hacer una declaración escrita anual ante la Agencia informando de los conflictos de interés actual o potenciales que los afectan y de cualquier cambio en dichas circunstancias en el momento que ocurra.
- b) Los Pares Evaluadores no podrán participar en procesos de acreditación de programas con instituciones de educación superior con las que mantengan vínculos laborales, patrimoniales o contractuales en los últimos 24 meses.

Asimismo, no podrán participar y, por lo tanto, deberán inhabilitarse en procesos de acreditación en instituciones en las que sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad mantengan vínculos de índole laboral, patrimonial y contractual. Adicionalmente, los pares evaluadores no podrán participar en procesos en instituciones donde hubieren cursado estudios, hasta por dos años después de haber terminado dicho vínculo.

#### **4. De la Agencia:**

La Agencia no podrá realizar trabajos de acreditación de carreras o programas en instituciones donde haya realizado procesos de asesoría, hasta un plazo de al menos dos años después de haber terminado dichas asesorías.

#### **5. De los Funcionarios, en general**

Los funcionarios de la agencia, cualquiera sea su rango, no podrán recibir estímulos o regalos de cualquier especie, de parte de las carreras o instituciones en que estén desarrollando o hayan realizado trabajos de acreditación en los últimos dos años.

### **III. Comité de Ética**

La Agencia contará con un Comité de Ética que estará formado por el Director Ejecutivo, que lo presidirá, el Director de Procesos y Autoevaluación y el Secretario Ejecutivo.

El Comité de Ética será el organismo encargado de cautelar el cumplimiento de estas normas y deberá conocer y analizar las situaciones de funcionarios de la agencia que no procedieron a inhabilitarse a pesar de presentar algunas de las incompatibilidades aludidas en este Código.

#### **IV. Procedimiento y Sanciones**

En el caso que se denuncie o se tenga conocimiento de alguna infracción a este código, el Comité de Ética ordenará la instrucción de una investigación breve y sumaria para determinar la eventual infracción a las disposiciones de este código.

Con ese fin citará y escuchará al afectado permitiéndole que presente las pruebas que estime pertinente dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles.

El Comité procederá a adoptar sus acuerdos por mayoría, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles.

Las sanciones del Comité de Ética serán, en orden de menor a mayor gravedad, las siguientes:

- a) amonestación verbal,
- b) amonestación por escrito,
- c) suspensión de su cargo o funciones por un período de hasta dos años, y
- d) eliminación de la agencia

El funcionario afectado podrá apelar a la decisión del Comité de Ética en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la sanción, ante el Presidente del Directorio de la Agencia, cuya decisión será definitiva.